



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Martes 14 de agosto

Núm. 183

Ministerios de Trabajo y de Hacienda

ORDEN

Ilmos. Sres: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-Ley de 19 de enero de 1951, y en virtud de las facultades conferidas, así como para fijar el alcance e interpretación de los anteriores preceptos,

Este Ministerio, conjuntamente con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los beneficios establecidos en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto-Ley de 19 de enero de 1951, en orden a la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, habrán de ser declarados, en cada caso, por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Art. 2.º Los beneficiarios de familia numerosa con título expedido o renovado con anterioridad a la publicación de la presente Orden, y que ya hubieran solicitado el correspondiente beneficio de las Delegaciones de Hacienda, deberán solicitar nuevamente la concesión del mismo, antes del día primero de septiembre próximo, desde cuya fecha tendrá efectividad en la forma que más adelante se indica.

Aquellos que obtengan la condición de beneficiarios con posterioridad a la expresada fecha de publicación, y los que siéndolo ya no hubieren

solicitado aún la concesión del beneficio, empezarán su disfrute desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la instancia en la Delegación de Hacienda.

Vencido que sea el plazo reglamentario de declaración por la tarifa primera de Utilidades sin haber instado los interesados la concesión de los beneficios fiscales que puedan corresponderles, se entenderá que renuncian a los mismos durante el período a que afecte la declaración.

Art. 3.º Para determinar el régimen de desgravación aplicable por tarifa primera de Utilidades, de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto-Ley antes citado, se estimarán como ingresos los que cada beneficiario perciba por rentas de trabajo, computándose únicamente como tales aquellos que tengan la consideración de fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento, no estimándose a ningún efecto los de carácter eventual, que, lógicamente, tampoco sufrirán desgravación alguna.

Los ingresos por rentas de trabajo de los contribuyentes comprendidos en los apartados e) del artículo primero, y a), d), e) y f) del artículo quinto del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, se cifrarán atendiendo al rendimiento obtenido en el año natural anterior al de aplicación del beneficio. Dichos ingresos, a efectos de la concesión de las correspondientes exenciones o reducciones tributarias, deberán computarse en su totalidad, es decir, sin

deducción alguna cuando se refieran a contribuyentes que tengan fijado coeficiente de gastos en la Instrucción de 8 de mayo de 1928, no procediendo tampoco, a efectos iguales, la deducción por gastos que determinan los Decretos de 17 de agosto de 1949 y 22 de diciembre de 1950.

La desgravación a que tuviera derecho el cabeza de familia podrá extenderse, en la misma proporción, a su cónyuge, concediéndose la exención total para los ingresos de ambos por rentas de trabajo, computados en la forma antes indicada, cuando no excedan de 25.000 pesetas nominales, y la bonificación del 50 por 100 del gravamen a los que, pasando de esta cantidad, no superen a 150.000 pesetas, si se trata de beneficiarios de primera categoría, pues si lo fueran de segunda, tendrán la exención total hasta la expresada cantidad de 150.000 pesetas.

Art. 4.º La aplicación de los beneficios por Tarifa primera de Utilidades habrá de solicitarse por los interesados de la respectiva Delegación de Hacienda mediante instancia en la que se harán constar los datos relativos al Título, conforme indica el artículo 32 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, acompañada de declaración jurada que contendrá, con el debido detalle y separación, la totalidad de ingresos anuales por rentas de trabajo a que se hace referir en el artículo anterior, indicando la procedencia u origen de los mismos, naturaleza, persona, entidad u orga-

nismo que los satisfice e importe parcial correspondiente. Ambos escritos se ajustarán a los modelos que se insertan como anexos a la presente orden.

Art. 5.º A la vista de dichos documentos, las Administraciones de Rentas Públicas formularán propuestas en la que se determinarán los beneficios a que tenga derecho el solicitante, señalando los ingresos por rentas de trabajo que han de gozar de la exención tributaria, a cuáles se ha de aplicar la reducción del 50 por 100 del gravamen, fijando asimismo el tipo impositivo que haya de girarse sobre las cantidades objeto de tributación, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto-Ley de 19 de enero de 1951, cuando aparezcan ingresos superiores a 100.000 ó 150.000 pesetas anuales.

En los casos de existir en las declaraciones juradas partidas de ingresos por rentas de trabajo a las que proceda la fijación de distintos tipos impositivos, los beneficios fiscales de exención o reducción habrán de ser concedidos por el siguiente orden:

1.º Los ingresos procedentes de ejercicio de profesiones gravadas en las tarifas de la Contribución industrial, cuyas cuotas sean deducibles de a tarifa primera de Utilidades.

2.º Para las restantes partidas de ingresos se guardará el orden de menor a mayor tipo impositivo a aplicar sobre las mismas.

Las cifras límites señaladas en el Decreto-Ley de 19 de enero del corriente año se completarán, cuando existan diversos ingresos, siguiendo el orden antes establecido.

Las normas precedentes serán igualmente observadas en las declaraciones en que no aparezcan ingresos por el ejercicio de profesiones sujetas a la contribución industrial.

Art. 6.º Los Delegados de Hacienda dictarán, con carácter provisional, el acuerdo que proceda acerca de la petición formulada, el que será notificado al interesado. Contra el mismo cabrá el recurso que determina el artículo 12 de esta Orden.

Dicho acuerdo servirá para recabar de los Habilitados o Pagadores la aplicación de los beneficios que sean otorgados. Toda variación que se produzca respecto de las circunstancias de familia o cuantía de ingresos anuales, que afecten a los supuestos base de la concesión de los beneficios, deberán notificarse a la Delegación de Hacienda, mediante escrito duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente autorizado, se devolverá al presentador, como justificante. El incumplimiento de este requisito podrá motivar que se impongan al interesado las penalidades señaladas para los defraudadores del impuesto.

Art. 7.º A las nóminas que hayan de ser libradas por las Ordenaciones de Pago respectivas, que correspondan a funcionarios públicos o asimilados comprendidos en el Título primero del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, deberá unirse:

a) Copia, con diligencia de cotejo, suscrita por el Habilitado respectivo, de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda, sobre la concesión de los beneficios por la tarifa primera de Utilidades.

b) Declaración jurada, suscrita por el beneficiario, en la que se haga constar la totalidad de los ingresos que obtiene, y, en su caso, de los que obtuviere su cónyuge, en la forma expresada en el artículo cuarto de esta Orden. En esta declaración se harán constar también los datos relativos al Título de beneficiario que indica el artículo 32 del Reglamento debiendo consignar los Habilitados el Visto Bueno que dicho artículo determina.

Los Habilitados podrán exigir del funcionario la justificación complementaria que estimen precisa, para verificar la exactitud de la declaración.

Según los datos que se deduzcan de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda, los Habilitados procederán a aplicar, en las nóminas que formalicen, las bonificaciones impositivas que correspondan.

Art. 8.º Si se trata de funcionarios o empleados comprendidos en el

citado Título primero del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, pertenecientes a Corporaciones u organismos que vengan obligados a retener la Contribución de referencia, las mencionadas Corporaciones u organismos deberán formular ante las Administraciones de Rentas públicas, la reglamentaria declaración de las utilidades satisfechas a los beneficiarios de familia numerosa, separadamente de las de los demás funcionarios o empleados, acompañando a aquéllas la documentación prevista en el artículo precedente.

Art. 9.º Los contribuyentes incluidos en el apartado e) del artículo primero del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, y los demás de la Tarifa primera de Utilidades, regulada por dicho Decreto-Ley, que hayan de tributar en virtud de declaración jurada por ellos mismos producida, presentarán, en todo caso, la que reglamentariamente corresponda a tenor de los preceptos rectores del tributo de referencia, acompañada de copia de la resolución dictada por el Delegado de Hacienda, en unión de la original dirigida al interesado, para su debido cotejo, por la Administración de Rentas Públicas, así como la declaración jurada que se cita en el apartado b) del artículo séptimo; pero con el Visto Bueno que determinan los dos últimos párrafos del artículo 32 del Reglamento de 31 de marzo de 1944.

Dichas declaraciones serán liquidadas provisionalmente con arreglo a los datos que en las mismas figuren y los derivados de los documentos unidos a las mismas, a reserva de la comprobación pertinente.

Art. 10. Tratándose de empleados particulares y demás contribuyentes de la tarifa primera de Utilidades, cuya contribución haya de ingresar en el Tesoro en virtud de retención efectuada por las personas o entidades que satisfagan la utilidad, éstas deberán formular la declaración reglamentaria de las cantidades satisfechas a los beneficiarios por el concepto de familia numerosa, separada-

mente de las de los otros perceptores, justificando las bonificaciones tributarias correspondientes, mediante la aportación de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo séptimo, sin otra variante que la de que las diligencias de cotejo habrán de verificarse en la forma que se determina en el artículo noveno.

Art. 11. Con vista a la documentación aludida y los antecedentes obrantes en las respectivas Oficinas las Administraciones de Rentas Públicas practicarán las liquidaciones que correspondan, en relación con los contribuyentes, a que se refieren los artículos octavo y décimo de la presente Orden.

Las declaraciones de utilidades de los beneficiarios de familia numerosa, así como la documentación complementaria relativa a los mismos, serán enviadas a la Inspección de Hacienda en relación separada, para que por dicha dependencia sean objeto de una especial atención en su misión investigadora y comprobadora. Cuando las declaraciones de los titulares de familia numerosa sean conformes, el acuerdo provisional dictado por la Delegación de Hacienda será considerado como definitivo.

Siempre que exista disconformidad, la Inspección instruirá las actuaciones reglamentarias contra los presuntos responsables, a fin de obtener el ingreso de las cuotas y las penalidades correspondientes.

Cuando a los interesados se les hubieren concedido los beneficios fiscales en virtud de falsedad o inexactitud en la declaración de cualquiera de sus circunstancias personales o de familia, los expedientes que se instruyan como consecuencia de la función inspectora serán calificados de defraudación a efectos de la penalidad fiscal, y se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, por medio de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que dicho Centro directivo comunique a la Dirección General de Previsión lo actuado, a los efectos oportunos.

Los Habilitados y las personas o entidades obligadas a retener serán responsables, juntamente con los perceptores de la utilidad, de las cantidades indebidamente dejadas de ingresar en el Tesoro por cuotas de la Tarifa primera de Utilidades relativas a estos últimos, incluso de las multas y penalidades anejas, salvo cuando ello se hubiere producido por falsedad u ocultación cometida en las declaraciones formuladas por los beneficiarios y respecto de datos o circunstancias de los que no debieran tener conocimiento aquellas personas o entidades, quienes, en todo caso, podrán ejercitar el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de la Ley de Reforma Tributaria, de 26 de julio de 1922.

Art. 12. Los acuerdos que dicten

los Delegados de Hacienda, en relación con los beneficios fiscales de familia numerosa, serán impugnables, dentro del término de quince días a partir de su notificación, ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Quedan sin efecto las normas contenidas en la Orden de 12 de junio de 1944, en el apartado a) de la tercera disposición transitoria del Reglamento de 31 de marzo de 1944 y en cualquiera otra que se opusiera a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1951.—
Girón de Velasco.—J. Benjumea.—
Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. O. del Estado, núm. 214.)

Anexo número 1

Ilmo. Sr.:

D., mayor de edad, de estado.....
....., profesión....., vecino de.....; con domicilio en la calle de....., número....., a V. I. atentamente expone;

Que está en posesión del Título de beneficiario de familia numerosa núm. de..... categoría, expedido en Madrid el día de..... de 195 .., según tarjeta núm., documentos que acompaño a efectos de cotejo y correspondiente devolución.

Que considerándose el exponente y su cónyuge, D.ª....., con derecho a los beneficios fiscales en orden a la contribución de Utilidades, en su tarifa 1.ª, ya que sus ingresos y los de su cónyuge sujetos a dicha tarifa son los que se fijan en la declaración jurada que se acompaña,

SUPLICA a V. I. que, teniendo por presentada esta instancia en tiempo y forma y previa la tramitación reglamentaria, se digne concederle los beneficios fiscales antes mencionados, de acuerdo con el Decreto de 31 de marzo de 1944 Decreto-Ley, de 19 de enero de 1951 y Orden ministerial de 28 de junio de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En..... a .. de..... de 195....

Ilmo. Sr. Delegado de la provincia de.....

Anexo número 2

DECLARACION JURADA

Que formula D....., beneficiario de familia numerosa núm....., de..... categoría, expedido en Madrid el día..... de..... de 195.., y renovado el día de..... de 195.., según tarjeta núm.....

INGRESOS DEL TITULAR

Rentas de trabajo (1) sujetas a tributación por la Tarifa 1.^a de Utilidades:

Cantidad íntegra anual	Concepto de la retribución	Entidad que la abona
.....
.....
.....

INGRESOS DE SU CONYUGE, D.^a.....

Rentas de trabajo (1) sujetas a tributación por la Tarifa 1.^a de Utilidades:

Cantidad íntegra anual	Concepto de la retribución	Entidad que la abona
.....
.....
.....

Ascienden los ingresos anuales declarados a efectos de los cómputos reglamentarios a..... pesetas.

En..... a..... de..... de 195... (Firma)

(1) Debe figurar la cantidad íntegra que se perciba por sueldos, gratificaciones, plusas por carestía de vida y cargas familiares, etc. Caso de ser más de una entidad la que satisfaga las remuneraciones por rentas de trabajo personal, se consignará el correspondiente detalle de las mismas. No deben figurar en la declaración aquellas cantidades de carácter eventual, es decir, las sujetas a tributar por tarifa primera de Utilidades con el 8,12 ó 20 por 100 (artículo tercero de la Orden de 25 de junio de 1951.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Apertura de la veda de caza

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de junio último, por la que se regula el ejercicio del derecho de cazar durante la temporada de 1951-52, este Gobierno Civil ha dispuesto que el domingo día 19 de agosto quede abierta la actual temporada para la caza de

codornices, tórtolas y palomas; el domingo día 23 de septiembre para el resto de las especies de caza menor y el 12 de octubre para la caza mayor.

Lo que se publica para general conocimiento, ordenándose por la presente Circular a cuantas Autoridades y Agentes de Autoridad dependientes de este Gobierno Civil que velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición y en general por el de todas las que regulan el ejercicio de la Caza, vigilándose de modo especial, entre las fechas antes citadas,

la circulación, venta y consumo de las especies cuya captura no esté autorizada, sancionándose gubernativamente a los contraventores, haciéndose públicos sus nombres para escarmiento.

Burgos, 11 de agosto de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Anuncio de subasta de obras.

Aprobados por la Superioridad los oportunos proyectos, en virtud del concierto celebrado entre el Estado y la Excm. Diputación provincial de Burgos para la construcción de edificios escolares y casas-viviendas para los Maestros, esta Corporación provincial ha acordado anunciar la subasta de las obras de construcción de los edificios que a continuación se expresan:

Tres edificios para doce viviendas para los Maestros nacionales, en Brieviese, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 875.220'66 pesetas.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta, será de 17.504'41 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto.

La fianza definitiva será la equivalente al 4 por 100 de los respectivos presupuestos contrata.

La subasta se celebrará con sujeción a las normas que establece el Reglamento de Contratación de Obras de 2 de julio de 1924.

El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, a la publicación del oportuno anuncio de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y la apertura de pliegos de proposición tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio Provincial, a las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte días que quedan mencionados.

El acto de la subasta será presidido por el Sr. Presidente de la Dipu-

tación o Diputado en quien delegue, con asistencia de un Diputado, en representación de la Corporación, del Notario a quien por turno le corresponda autorizar dicho acto y del Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, como asesor.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de la clase 6.^a y un timbre provincial de peseta podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Cultura, todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

El proyecto, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas, especiales y económico-administrativas se hallan de manifiesto en el expresado Negociado de Cultura.

Serán de cuenta del contratista el pago de la inserción de los anuncios en los «Boletines del Estado» y de la provincia, así como cuantos dimanen de la adjudicación de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don....., vecino de....., provisto de los datos personales en documentación adjunta, enterado del anuncio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... de 1951 y de las Bases y condiciones técnicas, económicas y administrativas que han de regir la subasta y ejecución de las obras de....., se compromete a realizarlas con arreglo a dichas Bases y condiciones por la cantidad total de..... pesetas (en letra).

También se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus obreros y empleados, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por las disposiciones y organismos competentes.

Asimismo se compromete a realizar, por escrito, con los trabajadores

que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

..... a..... de..... de 1951. (Firma del proponente).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 10 de agosto de 1951.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas Municipales constituidas en virtud de lo ordenado por la Junta Central y la Provincial.

Villafranca Montes de Oca.

Presidente, D. Angel Barrio Mo-
neo. Vocales, D. Albino Bonilla Va-
lladolid (Vicepresidente), suplente,
D. Aurelio Bonilla Giménez; don
Justo Martínez Marín, suplente, don
Juan Marín Barrio. Secretario, don
Domingo Santamaría.

Villafría de Burgos.

Presidente, D. Eulogio Rodríguez
Gómez. Vocales, D. Bernardo Mar-
tínez Martínez (Vicepresidente), su-
plente, D. Germán Renuncio Ibá-
ñez; D. Elías Díez Ruiz, suplente,
D. Alejandro Gómez Alcalde. Se-
cretario, D. Daniel Martínez Sáez.

Villafruela.

Presidente, D. Benjamín Gonzá-
lez Tamayo. Vocales, D. Gumersin-
do Maté Tejedor (Vicepresidente),
suplente, D. Arsenio González Gon-
zález; D. Laureano Pascual Pascual,
suplente, D. Miguel González Gon-
zález. Secretario, D. Domingo Me-
rino Ramos.

VillaGalijo.

Presidente, D. José Espinosa In-
guez. Vocales, D. Fabriciano García
Villar (Vicepresidente), suplente, don
Lorenzo Zatorre Zaldo; D. Germán
Moncalvillo García, suplente, don
Victor Melchor Pascual. Secretario,
D. Lucio Hernando Alarcía.

Villagonzalo Pedernales.

Presidente, D. Secundino Pam-
pliega García. Vocales, D. Antidio
Martín Casado (Vicepresidente), su-
plente, D. Miguel Martín Martín;
D. Rafael Martín Alonso, suplente,
D. Diego Antón Martín. Secretario,
D. Emilio Palacios Gómez.

Villagutiérrez.

Presidente, D. Claudio Poza Vi-
var. Vocales, D. Serafín González
San Martín (Vicepresidente), suplen-
te, D. Domingo Ortega Gentil; don
Máximo Pardo del Castillo, suplen-
te, D. Daniel Fernández García. Se-
cretario, D. Ireneo Vivar Sánchez.

Villahizán de Treviño.

Presidente, D. Eutiquiano García
Paúl. Vocales, D. Arturo Pérez Mi-
guel (Vicepresidente), suplente, don
Higinio Gómez García; D. Emilio
Barbero Pérez, suplente, D. Aniano
Bartolomé Pérez. Secretario, D. José
Corral Pérez.

Villahoz.

Presidente, D. Antonio de Que-
vedo Blanco. Vocales, D. Angel
Granados Luque (Vicepresidente),
suplente, D. Teófilo Ballester Lope;
D. Restituto Marín Arauz, suplente,
D. Godofredo Bascuñana Burgos.
Secretario, (ilegible).

Villalbilla de Burgos.

Presidente, D. Eulogio de la Fuen-
te Pampliega. Vocales, D. Cándido
de la Fuente Miguel (Vicepresiden-
te), suplentes, D. Valentín Miranda
y D. Vicente Pampliega Tobar. Se-
cretario, D. Paulino López Gonzá-
lez.

Villalba de Duero.

Presidente, D. Luis Rodríguez
Pérez. Vocales, D. Leonardo Alcal-
de García (Vicepresidente), suplente,
D. Santos García Arandilla; D. Ma-
riano Santo Domingo Hervás, su-
plente, D. Pedro Núñez Arandilla.
Secretario, D. Enrique del Rincón
Higueró, suplente, D. José de la
Cámara Hervás.

Villalbilla de Gumiel.

Presidente, D. Anselmo Fernán-

dez Arauzo. Vocales, D. Felipe Gutiérrez Fernández (Vicepresidente), y D. Salustiano Arauzo Muñoz. Secretario, (ilegible).

Villalbilla de Villadiego.

Presidente, D. Isidro Ruiz Díez. Vocales, D. Claudiano Fernández Alonso (Vicepresidente), y D. Dionisio Iglesias Bañuelos. Secretario, D. Román Peña Somavilla.

Villaldemiro.

Presidente, D. Isidoro Arija de la Mata. Vocales, D. Paulino González Antón (Vicepresidente), y don Gaspar Castro Santamaría. Secretario, D. Ricardo García Marcos.

Villalmsnzo.

Presidente, D. Luciano Obregón Martínez. Vocales, D. Daniel Marcos García (Vicepresidente), suplente, D. Tomás Marcos Velasco; don Cayo Sáez Martínez, suplente, don Francisco Hernando Sanz. Secretario, D. Laurentino Orcajo Alvarez.

Villamartín de Villadiego.

Presidente, D. Marciano Cuesta García. Vocales, D. José García Gómez (Vicepresidente), suplente, don Teófilo García Arroyo; D. Teodoro García López, suplente, D. Teodoro García Alonso. Secretario, D. Hermenegildo Cuesta Gutiérrez.

Villamayor de los Montes.

Presidente, D. Teófilo Julián Medina. Vocales, D. Ventura Tomé Gil (Vicepresidente), y D. Longinos Miguel Barbero. Secretario, D. Octavio Merino Valero.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

En el proceso de cognición sobre resolución de contrato seguido por D. Máximo Nebreda Ortega, Procurador, a nombre de D. Félix Hidalgo Arroyo, contra D.^a Laurentina Manjón Recio, hoy sus herederos y D. Gerardo Peraita se ha dictado providencia, que copiada literalmente dice así:

Providencia: Juez sustituto señor Ruiz Ruiz. Juzgado Municipal de Burgos a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Dada cuenta y siendo firme por el Ministerio de la Ley la sentencia dictada, procedése a su ejecución y, en su consecuencia, requiérase al demandado para que en el término que se menciona en la sentencia de seis meses desaloje la habitación que ocupa en la calle del Rey D. Pedro número 44-1.º, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán lanzados a su costa.

Lo mandó y firma S. S. de que yo el Secretario doy fe. Firmado.—Moisés Ruiz.—Ante mí, Antonio Fournier.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los herederos de doña Laurentina Manjón Recio, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos del plazo determinado en el precedente proveído.

Burgos, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Municipal, Moisés Ruiz.—El Secretario, Antonio Fournier.

D. Antonio Fournier González, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, número 417, a instancias de D. Salvador Fernández Díaz contra Calixto Martínez, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En Burgos a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal de esta Ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancias de Salvador Fernández Díaz contra D. Calixto Martínez, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Calixto Martínez García, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de ocho días de arresto menor que deberá cumplir en

la Prisión Provincial, y a que indemnice a Salvador Fernández Díaz en la cantidad de ciento cinco pesetas.

Así por esta mi-sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.—Rubricado.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación a expresado denunciado, hoy en ignorado paradero, expido la presente certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal sustituto interino en Burgos a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Fournier.—V.º B.º.—El Juez Municipal sustituto, Moisés Ruiz.

Quintanar de la Sierra.

D. Moisés Martínez y Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su Comarca.

Certifico: Que en este Juzgado existe un juicio de desahucio sobre resolución de contrato que luego se menciona, en el cual ha recaído una sentencia, que copiada el encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En Quintanar de la Sierra a 20 de julio de 1951. Vistos por el Sr. D. Luis María Martín, Juez Comarcal de Salas de los Infantes, con prórroga de jurisdicción al de esta villa, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado, a virtud de demanda de don Vicente Bartolomé, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, y en su representación el Letrado D. Emilio García de Abajo, según poder que lo acredita, contra D. Mauro Martín por sí y en representación de su esposa D.^a Remedios González Andrés, en ignorado paradero y el hermano de esta última, D. Francisco Víctor González Andrés, mayor de edad, soltero y vecino de Quintanar de la Sierra, sobre rescisión del contrato de arrendamiento.

Parte dispositiva.—Fallo: Que es—

timando en todas sus partes la demanda formulada por D. Emilio García de Abajo, en representación de D. Vicente Bartolomé Andrés, contra D. Mauro Martín, D.^a Remedios González, y D. Francisco Víctor González Andrés, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la casa número 2 de la Plaza Mayor, hoy Generalísimo Franco, en la villa de Quintanar de la Sierra, y, en su consecuencia, condeno a los demandados D. Mauro Martín, D.^a Remedios González y D. Francisco Víctor González, a que desalojen dicha vivienda, dejándola a disposición del demandante, así como también a las costas de este procedimiento por imperativo legal. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis María Martín.—Rubricado.—Publicada en el mismo día, ante mí, Moisés Martínez.—Rubricado.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados de ignorado paradero, D. Mauro Martín y su esposa doña Remedios González, expido la presente, en Quintanar de la Sierra a 7 de agosto de 1951.—El Secretario. Moisés Martínez.—V.^o B.^o—El Juez Comarcal, Luis María Martín.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

NOTA

D. Felicísimo Rodríguez Estalot, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, en nombre y representación de la Sociedad Española de Seda Artificial, solicita del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción de un aprovechamiento de aguas que disfruta del Cauce de Huelgas, en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, el que, con sus características, se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Sociedad Española de Seda Artificial.

Corriente de donde se deriva el agua.—Cauce de Huelgas.

Término municipal donde radica la toma.—Burgos.

Objeto del aprovechamiento.—Riego de una tierra de 56,000 metros cuadrados.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de 20 años, acreditado mediante Acta de Notariedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 6 de agosto de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

D. Felicísimo Rodríguez Escalot, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, en nombre y representación de D. José Luis Monteverde, Conservador del Real Patronato de Huelgas, y Hospital del Rey, solicita del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción de un aprovechamiento de aguas que disfruta del Cauce de Huelgas, en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario.—Real Patronato de Huelgas y Hospital del Rey.

Corriente de donde se deriva el agua.—Cauce de Huelgas.

Término municipal donde radica la toma.—Burgos.

Objeto del aprovechamiento.—Riego de tierras, huertos y jardines.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de 20 años, acreditado mediante Acta de Notariedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, en Valladolid), haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 6 de agosto de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

D. Felicísimo Rodríguez Estalot, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima Juan Alameda, S. A., de Burgos, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción de un provechamiento de aguas que disfruta del cauce de Huelgas, en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, el que, con sus características se detalla seguidamente.

Nombre del usuario.—Compañía Mercantil Anónima Juan Alameda S. A.

Corriente de donde se deriva el agua.—Cauce de Huelgas.

Término municipal donde radica la toma.—Burgos.

Objeto del aprovechamiento.—Riego de finca «El Molinillo» de 11

hectáreas, 15 áreas y 37 centiáreas y usos industriales.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continuo durante más de 20 años acreditado mediante Acta de Notariedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, en Valladolid), haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 6 de agosto de 1951.—
El Ingeniero Director Adjunto, Lúcrecio Ruiz Valdepeñas.

Anuncios Particulares

Notaría de Belorado.

Edictos.

A requerimiento de D. Andrés Rioja Aydillo, mayor de edad, casado, industrial vecino de Fresno de Río Tirón, se ha iniciado Acta autorizada por el Notario de Belorado, D. Victorino Hornillos González, con fecha 11 del corriente mes de agosto, para justificar el aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo, durante cualquier día y hora, es decir, permanentemente, derivados del Río Tirón, al sitio denominado El Soto, jurisdicción de Belorado, con destino a Molino Harinero y Central-Eléctrica, en el término municipal de Belorado; lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la

publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Belorado 11 de agosto de 1951.—
El Notario, Victorino Hornillos.

A requerimiento de D. Segismundo Bartolomé Vadillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón y Presidente interino de la Comunidad Provisional de Regantes del citado Fresno de Río Tirón, se ha iniciado Acta autorizada por el Notario de Belorado, D. Victorino Hornillos González, con fecha 10 del corriente mes de agosto, para justificar el aprovechamiento de 800 litros de agua por segundo, durante todo tiempo y a cualquier hora, que viene utilizando la Comunidad de Regantes que representa, derivados del Río Tirón, en los pagos denominados Mojón Blanco y El Soto, en el término municipal de Belorado y destinados al riego de 66 hectáreas de fincas pertenecientes a la Comunidad de Regantes dicha, derivándose 600 litros por segundo del Soto y 200 de Mojón Blanco.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Belorado 11 de agosto de 1951.—
El Notario, Victorino Hornillos.

Vendo fábrica aserrar maderas, estación ferrocarril, pueblo provincia Burgos, cuatro aparatos, 4.000 metros cupo, en plena producción, con materia prima.

Florentino Pérez, Huertas, 55, Madrid.

Pérdida perra raza pointer, blanca, pintas negras, cola cortada, atiende por «Fani», Informes: Ortega, Alonso Cartagena, número 3, 4.º, o misma calle, número 2, 1.º derecha. Gratificará.

EXTRAVIO

Perro caza perdiguero, manchas y cabeza negra, rabo largo, atiende por «Tony». Gratificará entrega «Cantero», Concepción, 2, y en Farmacia de Villaflores. 3—3

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne y Castrojeriz.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1950. 201.414.291,04 pesetas.